



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Miraflores, 26 de octubre de 2017
Resol. Ger. Gen-2017-044

CARGO
Reclamo
hija
Karla Loyola Juarez
30/10/17.
Trujillo

Señor:

Alberto Mendoza Marchan

h9876men@hotmail.com

José Crespo N°1282 – El Porvenir – La Libertad - Trujillo

Presente.-

Asunto: **Su Reclamo N° 000045 – Peaje HUARMEY**

I. VISTOS

Que con fecha 09 de Octubre de 2017, se formuló un reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje HUARMEY de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), signado con la Ficha N° 000045. El motivo del mismo se debe a un supuesto cobro indebido de parte del Concesionario en la Unidad de Peaje HUARMEY de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N.

Es así que el señor Mendoza Marchan Alberto, identificado con Documento de Identidad N° 08568872 (en adelante, el "Reclamante"), dejó constancia de un reclamo por los hechos acaecidos el día 09 de octubre de 2017, por el cual se aduce lo siguiente:

"Estoy recorriendo la Panamericana hacia el Norte y me sorprenden de los cobros del peaje de 7.90 por caseta y en el mismo Departamento o Región. Ya los tengo pagados 3 peajes.

Alguna explicación en referencia con las Constitución donde no existe ningún Art. Que especifica pago alguno.

Recurso a quien corresponde enviar un esclarecimiento".

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

AUTOPISTA DEL NORTE SAC

Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú

Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226

Inscrita en la Partida No. 12267955 de la Oficina Registral de Lima



De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto una solicitud, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido Indicamos que de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia

Ante ello, para el Concesionario resulta necesario precisar que el Contrato de Concesión establece reglas para el cobro del peaje, de acuerdo a lo siguiente:

"9.6 Corresponde al CONCESIONARIO el cobro del Peaje.

Se exigirá el pago del Peaje a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.8".

Como puede advertirse de lo anterior, el cobro de la Tarifa a los Usuarios de la vía no resulta un derecho sino también una obligación del Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión. No obstante ello, el referido derecho también debe ajustarse al procedimiento, términos y condiciones descritos tanto en el Contrato de Concesión, como en el Reglamento Interno y el Reglamento de OSITRAN, normativa especial que resulta también de aplicación al caso concreto.

Además, es conveniente recordar que el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de Tarifas de OSITRAN"), ordena en su artículo 9° que "*Las disposiciones y criterios tarifarios que se establezcan en los Contratos de Concesión, serán aplicables a las Entidades Prestadoras titulares de los mismos*"; con lo cual se entiende que el Contrato de Concesión contiene las tarifas, condiciones y procedimiento de revisión que resultan ser obligación del Concesionario en cuanto a su aplicación.

Ante ello, es importante considerar lo expuesto la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, la cual indica que el cobro del Peaje será realizado por derecho de paso, "*lo que implica que se cobrará al Usuario de los Tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 9.5*".

Cabe manifestar que el derecho de paso que obtiene cada Usuario que recorre la infraestructura vial, se encuentra condicionado también al pago de la Tarifa aplicable para su utilización; por lo que es gravitante determinar las condiciones de pago que se encontraban vigentes al 29 de setiembre de 2017.



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Ante lo expuesto, se descarta que se haya realizado un cobro indebido al usuario Reclamante, en tanto el Concesionario únicamente ha aplicado la Tarifa que contractualmente correspondía en los momentos debidos.

Teniendo presente lo anterior, el Concesionario únicamente ha cumplido con cobrar las Tarifas que exige el Contrato de Concesión y en las condiciones descritas en el mismo documento, siendo necesario reiterar que el régimen tarifario pactado en el Contrato de Concesión es de obligatoria observancia para el Concesionario según lo dispuesto en el Reglamento de OSITRAN.

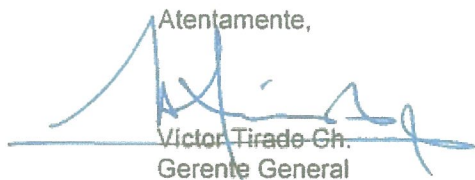
III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Víctor Tirado Ch.
Gerente General



Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas

VIS



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Concesión Pativilca - Santa - Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Estación de Peaje HUARMEY

Nombres y Apellidos:	MENDOZA MARCHAN ALBERTO	Ficha Número:	000045
Razón Social:	ING. TO DOGRAFO	Fecha:	9. 10- 2012
Doc. Identidad:	0.8568872	Recibido por:	
Dirección:	Trujillo-		
Correo Electrónico:	19876@msn.com		ZALDY MONTES CH.
Teléfono:	933534802		
Firma:			

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

Estoy reclamando la Panamericana Asís y Norte.
y me sorprenden de los Cobros en Peaje de 7.90
por Caseta. y en el mismo. Departamento o
Región. ya los tengo pagados. 3 peajes.
Alguna explicación en referencia con la
Constitución donde no existe. ninguna.
Art. que exprese fijo pago alguno.
seusos a quien corresponda enviar un
electronicamente.

Observaciones:

CONCESIONARIO